

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la audiencia programada para el día 18 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m., no podrá realizarse por solicitud de aplazamiento por parte de la señora perito, manifestando que ese día tiene programada una cita médica y aporta la prueba de esta.

A despacho para resolver,

FAUSTINO SOTO LÓPEZ
Secretario

SUSTANC. N°	0107
PROCESO	VERBAL-REINVINCATORIO ACUMULADO CON EL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	LENA MARIA YABUR ESPITIA
RADICADO	05-490-40-89-001-2021-00247-00/ 2023-00417
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Necoclí, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la constancia secretarial, y de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), tal como fue ordenada en audiencia anterior, se fija el día **04 DE MARZO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, para la realización de esta audiencia. (...)

Artículo 373. Audiencia de instrucción y juzgamiento

Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.
2. En caso de que el juez haya aceptado la justificación de la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, se practicará el interrogatorio a la respectiva parte.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
 - a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
 - b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
 - c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.
4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados

no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.

6. La audiencia se registrará como lo dispone el artículo 107...”.

ESTA AUDIENCIA SERA PRESENCIAL, POR LO TANTO, LAS PARTES DEBEN ESTAR PRESENTES.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ
JUE

Firmado Por:

Juan Carlos Ayora Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Necocli - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac218b0361e8353c3f2002cc8d1a1a85a5af76de925fd997c246e044b4d0f3**
Documento generado en 07/02/2025 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>